



Bruselas, 3 de julio de 2024
(OR. en)

10567/24

**Expediente interinstitucional:
2023/0373(COD)**

**CODEC 1398
ENV 572
MI 557
IND 291
CONSOM 202
COMPET 605
MARE 11
PECHE 210
RECH 261
SAN 311
ENT 104
ECOFIN 622
PE 147**

NOTA INFORMATIVA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la prevención de las pérdidas de grana de plástico para reducir la contaminación por microplásticos
– Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo
(Estrasburgo, 22 a 25 de abril de 2024)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, João ALBUQUERQUE (S&D, PT), presentó, en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI), un informe sobre la propuesta de Reglamento de referencia que contenía 94 enmiendas a la propuesta (enmiendas 1 a 94).

Además, presentaron sendas enmiendas el grupo PPE (enmienda 95), el Grupo de la Izquierda en el Parlamento Europeo (enmienda 96) y el grupo ID (enmienda 97).

II. VOTACIÓN

En la votación celebrada el 23 de abril de 2024, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó las enmiendas 1 a 94 a la propuesta de Reglamento. No se aprobó ninguna otra enmienda.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, recogida en su resolución legislativa que figura en el anexo.

P9_TA(2024)0307

Prevención de las pérdidas de granza de plástico para reducir la contaminación por microplásticos

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de abril de 2024, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención de las pérdidas de granza de plástico para reducir la contaminación por microplásticos (COM(2023)0645 – C9-0378/2023 – 2023/0373(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0645),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0378/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen motivado presentado por la Cámara de Diputados de Italia, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 14 de febrero de 2024¹,
 - Visto el dictamen Comité de las Regiones de 18 de abril de 2024²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A9-0148/2024),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Los microplásticos son ubicuos, persistentes y transfronterizos. Son perjudiciales para el medio ambiente y ***pueden causar*** daños a la salud humana. Los microplásticos se desplazan con facilidad a través del aire, las aguas superficiales y las corrientes marinas, y su movilidad es un factor agravante. Se encuentran en el suelo (en particular, en los terrenos agrícolas) y en lagos, ríos, estuarios, playas, lagunas, mares, océanos e incluso en regiones remotas, antes vírgenes; su presencia en los suelos ***puede afectar*** a las propiedades de estos y provocar alteraciones que tengan repercusiones negativas en el crecimiento de algunas plantas. Los efectos de los microplásticos en el medio marino han sido ampliamente documentados. Una vez en este medio, los microplásticos son prácticamente imposibles de recoger, y se sabe que son ingeridos por toda una gama de organismos y animales y que dañan la biodiversidad y los ecosistemas. La persistencia de la granza de plástico en el medio acuático puede medirse durante décadas o incluso durante más tiempo, y la ingestión de granza de plástico por las especies silvestres marinas, en particular por las aves marinas y las tortugas marinas, puede causar daños físicos o incluso la muerte. Los microplásticos también contribuyen al cambio climático, pues constituyen una fuente adicional tanto de emisiones de gases de efecto invernadero como de presión sobre los ecosistemas. Además, una parte no menor del problema es que los microplásticos pueden actuar como vectores de transmisión de sustancias tóxicas o microorganismos patógenos adsorbidos. Los seres humanos están expuestos a los microplásticos a través del aire y el consumo de alimentos. La creciente sensibilización acerca de la presencia de microplásticos en la cadena alimentaria puede menoscabar la confianza de los consumidores y acarrear consecuencias económicas. Pueden producirse efectos económicos negativos en ciertas actividades, como la pesca comercial, la agricultura, las actividades

Enmienda

(1) Los microplásticos son ubicuos, persistentes y transfronterizos. Son perjudiciales para el medio ambiente y ***causan*** daños a la salud humana, ***en particular por la presencia de aditivos químicos nocivos y otras sustancias preocupantes que se añaden durante la producción y transformación, como los ftalatos, el bisfenol A o los retardantes de llama^{1 bis}***. Los microplásticos se desplazan con facilidad a través del aire, las aguas superficiales y las corrientes marinas, y su movilidad es un factor agravante. Se encuentran en el suelo (en particular, en los terrenos agrícolas) y en lagos, ríos, estuarios, playas, lagunas, mares, océanos e incluso en regiones remotas, antes vírgenes; su presencia en los suelos ***afecta*** a las propiedades de estos y provocar alteraciones que tengan repercusiones negativas en el crecimiento de algunas plantas. Los efectos de los microplásticos en el medio marino han sido ampliamente documentados. Una vez en este medio, los microplásticos son prácticamente imposibles de recoger, y se sabe que son ingeridos por toda una gama de organismos y animales y que dañan la biodiversidad y los ecosistemas. La persistencia de la granza de plástico en el medio acuático puede medirse durante décadas o incluso durante más tiempo, y la ingestión de granza de plástico por las especies silvestres marinas, en particular por las aves marinas y las tortugas marinas, puede causar daños físicos o incluso la muerte. Los microplásticos también contribuyen al cambio climático, pues constituyen una fuente adicional tanto de emisiones de gases de efecto invernadero como de presión sobre los ecosistemas. Además, una parte no menor del problema es que los microplásticos pueden actuar como vectores de transmisión de sustancias tóxicas o microorganismos patógenos adsorbidos. Los seres humanos están expuestos a los microplásticos a través del aire y el consumo de alimentos. La creciente sensibilización acerca de la presencia de microplásticos en la cadena alimentaria puede menoscabar la confianza

recreativas y el turismo, en las zonas afectadas por los vertidos.

de los consumidores y acarrear consecuencias económicas. Pueden producirse efectos económicos negativos en ciertas actividades, como la pesca comercial, la agricultura, las actividades recreativas y el turismo, en las zonas afectadas por los vertidos.

1 bis «Plastic giants polluting through the back door: The case for a regulatory supply-chain approach to pellet pollution» (Los gigantes del plástico contaminan por la puerta trasera: argumentos en favor de un enfoque regulador para la contaminación por granza de plástico que tenga en cuenta toda la cadena de suministro), Surfrider Foundation Europe y Rethink Plastic, noviembre de 2020.

Enmienda 2 **Propuesta de Reglamento** **Considerando 4**

Texto de la Comisión

(4) Los efectos de la contaminación por microplásticos en el medio ambiente y, **posiblemente**, en la salud humana, suscitan preocupación en la mayor parte del mundo. Algunos Estados miembros han adoptado o propuesto medidas específicas. No obstante, un mosaico de restricciones nacionales podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda

(4) Los efectos de la contaminación por microplásticos en el medio ambiente y en la salud humana suscitan preocupación en la mayor parte del mundo. Algunos Estados miembros han adoptado o propuesto medidas específicas. No obstante, un mosaico de restricciones nacionales podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 3 **Propuesta de Reglamento** **Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) En 2021, las partes en el Convenio sobre la Protección del Medio Marino del Nordeste Atlántico (OSPAR) adoptaron la Recomendación no vinculante 2021/06⁸ con el objetivo de reducir las pérdidas de granza de plástico en el medio marino mediante la promoción de la elaboración y aplicación oportunas de estándares y regímenes de certificación eficaces y coherentes para la prevención de tales pérdidas en toda la cadena de suministro de plásticos. La Organización Marítima Internacional está examinando medidas para minimizar el riesgo asociado al

Enmienda

(7) En 2021, las partes en el Convenio sobre la Protección del Medio Marino del Nordeste Atlántico (OSPAR) adoptaron la Recomendación no vinculante 2021/06⁸ con el objetivo de reducir las pérdidas de granza de plástico en el medio marino mediante la promoción de la elaboración y aplicación oportunas de estándares y regímenes de certificación eficaces y coherentes para la prevención de tales pérdidas en toda la cadena de suministro de plásticos. La Organización Marítima Internacional (**OMI**) está examinando medidas para minimizar el riesgo asociado

transporte marítimo de granza de plástico.

al transporte marítimo de granza de plástico *a la luz del riesgo significativo de contaminación catastrófica asociado al transporte marítimo de granza de plástico. En este contexto, la Unión debe seguir de cerca los avances en la OMI y asumir un papel destacado a la hora de garantizar un nivel elevado de protección medioambiental en este ámbito.*

⁸ OSPAR Recommendation 2021/06 on the reduction of plastic pellet loss into the marine environment.

⁸ OSPAR Recommendation 2021/06 on the reduction of plastic pellet loss into the marine environment.

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) En la Unión se han producido varios accidentes causantes de fugas y pérdidas de granza de plástico con efectos transfronterizos, lo que pone de relieve la necesidad acuciante de adoptar medidas ambiciosas e integrales para reducir significativamente el riesgo de contaminación por granza, reforzando al mismo tiempo las capacidades de respuesta a las fugas de granza en todos los territorios y aguas de la Unión.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 7 ter (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) Cerca del 90 % de las mercancías mundiales, incluida la granza de plástico, se transportan por vía marítima. No obstante, las malas prácticas de manipulación o la falta de supervisión de determinadas operaciones habituales, como la limpieza de los cascos o de los contenedores, pueden propiciar que se produzcan pérdidas de dicha granza y se vierta esta al océano. Además, se han notificado numerosas catástrofes marítimas provocadas por granza, lo que hace del transporte marítimo una actividad con un riesgo elevado de contaminación por granza de plástico. El impacto de estas pérdidas de granza resulta catastrófico tanto para los ecosistemas marinos y costeros como para

las especies que los habitan, y la extrema movilidad de la granza de plástico dificulta la eficacia de las operaciones de contención y limpieza. La manipulación de la granza está regulada a nivel internacional por el Convenio Internacional de 1972 sobre la Seguridad de los Contenedores, completado por la circular de 2023 sobre la notificación obligatoria de los contenedores perdidos del Subcomité de Transporte de Cargas y Contenedores, pero estos instrumentos no ofrecen las garantías necesarias para prevenir la contaminación por granza de plástico. Por consiguiente, para alcanzar los objetivos del presente Reglamento es fundamental incluir el transporte marítimo en su ámbito de aplicación, así como incorporar disposiciones relativas a la manipulación de granza específicas para este modo de transporte.

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) A pesar de que la legislación de la Unión regula la prevención de residuos, contaminación, basura marina y sustancias químicas, no hay normas específicas de la Unión que prevengan las pérdidas de granza como fuente de contaminación por microplásticos en toda la cadena de suministro. La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ establece un conjunto de principios básicos sobre la gestión de residuos e impone obligaciones generales a los Estados miembros para que adopten medidas que prevengan la generación de residuos. Esas obligaciones generales deben completarse mediante la regulación de aspectos y requisitos concretos acerca de la manipulación cuidadosa de la granza de plástico, con el fin de evitar que se *convierta en residuo*.

Enmienda

(9) A pesar de que la legislación de la Unión regula la prevención de residuos, contaminación, basura marina y sustancias químicas, no hay normas específicas de la Unión que prevengan las pérdidas de granza como fuente de contaminación por microplásticos en toda la cadena de suministro. La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ establece un conjunto de principios básicos sobre la gestión de residuos e impone obligaciones generales a los Estados miembros para que adopten medidas que prevengan la generación de residuos. Esas obligaciones generales deben completarse mediante la regulación de aspectos y requisitos concretos acerca de la manipulación cuidadosa de la granza de plástico, con el fin de evitar que se *libere en el medio ambiente*.

¹⁰ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

¹⁰ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) *El presente Reglamento prevé medidas para prevenir, contener y limpiar la contaminación por granza de plástico que se produzca tras su entrada en vigor, pero no contempla medidas para abordar la contaminación ya existente. La limpieza de suelos, ríos y cursos de agua y la recuperación de los ecosistemas terrestres, marinos, litorales y costeros degradados son fundamentales para alcanzar la meta de reducción del 30 % de aquí a 2030, de conformidad con los objetivos fijados en el Reglamento (UE) 2024/... del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis} y los objetivos del Pacto Verde Europeo. La Comisión debe diseñar un conjunto de medidas para la identificación y limpieza de estas zonas ya contaminadas y aplicarlas como parte de una estrategia europea para la eliminación de la contaminación por microplásticos, o a través de apoyo y medidas de acompañamiento para los Estados miembros. En términos más generales, la Unión debe intervenir en la promoción de soluciones a lo largo de toda la cadena de valor e incluir estas soluciones en las negociaciones en curso sobre la elaboración de un tratado internacional sobre la contaminación por plásticos, así como en el próximo 81.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI.*

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El Reglamento (UE) 2023/2055 de la Comisión aborda las pérdidas de micropartículas de polímeros sintéticos, entre las que figura la granza de plástico, para su utilización en instalaciones industriales, y las considera liberaciones evitables. Ese Reglamento introduce el requisito de notificar cada año la cantidad estimada de microplásticos liberados al medio ambiente. *Si bien no existe* una metodología para estimar las pérdidas, ese requisito aumentará la información sobre las pérdidas de granza y reforzará la calidad de la información recogida para evaluar los riesgos derivados de esos microplásticos en el futuro.

Enmienda

(12) El Reglamento (UE) 2023/2055 de la Comisión aborda las pérdidas de micropartículas de polímeros sintéticos, entre las que figura la granza de plástico, para su utilización en instalaciones industriales, y las considera liberaciones evitables. Ese Reglamento introduce el requisito de notificar cada año la cantidad estimada de microplásticos liberados al medio ambiente. **No obstante, este requisito de notificación carece de una metodología para estimar las pérdidas y únicamente ofrece estimaciones anuales.** **Si bien** ese requisito aumentará la información sobre las pérdidas de granza y reforzará la calidad de la información recogida para evaluar los riesgos derivados de esos microplásticos en el futuro, **no basta para tener una visión de conjunto de la naturaleza específica de las pérdidas y sus causas.**

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE han de aplicar los requisitos sobre la manipulación de granza de plástico siguiendo un orden de prioridad, con el objetivo primordial de prevenir las pérdidas de granza en el medio ambiente como prioridad absoluta. Por tanto, el primer paso debe consistir en la prevención de las fugas de granza de plástico de su continente **primario** durante la manipulación rutinaria, a fin de reducir lo máximo posible el riesgo de fugas, lo que incluirá evitar toda manipulación innecesaria (por ejemplo, reduciendo los puntos de transferencia) y utilizar envases

Enmienda

(15) Los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE han de aplicar los requisitos sobre la manipulación de granza de plástico siguiendo un orden de prioridad, con el objetivo primordial de prevenir las pérdidas de granza en el medio ambiente como prioridad absoluta. Por tanto, el primer paso debe consistir en la prevención de las fugas de granza de plástico de su continente durante la manipulación rutinaria, a fin de reducir lo máximo posible el riesgo de fugas, lo que incluirá evitar toda manipulación innecesaria (por ejemplo, reduciendo los puntos de transferencia) y **etiquetar todos**

antiperforación, seguido de medidas de contención de las fugas de granza para asegurar que no se conviertan en pérdidas en el medio ambiente y, por último, de medidas de limpieza tras un incidente de fuga o pérdida.

los contenedores de almacenamiento y transporte que contengan granza de plástico, así como utilizar envases **adecuados**, seguido de medidas de contención de las fugas de granza para asegurar que no se conviertan en pérdidas en el medio ambiente y, por último, de medidas de limpieza tras un incidente de fuga o pérdida.

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Si bien el objetivo consiste en **prevenir** las pérdidas de granza de plástico en el medio ambiente por parte de todos los operadores económicos, **transportistas de la UE y transportistas de fuera de la UE**, las obligaciones de las microempresas y de las **pequeñas y medianas** empresas han de adaptarse para atenuar la carga que recae en estas empresas.

Enmienda

(16) Si bien el objetivo consiste en **reducir a cero** las pérdidas de granza de plástico en el medio ambiente por parte de todos los operadores económicos, las obligaciones de las microempresas y de las empresas **que manipulen menos de 1 000 toneladas de granza anualmente** han de adaptarse para atenuar la carga que recae en estas empresas.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Con objeto de prevenir las pérdidas de granza de plástico, los operadores económicos deben establecer, aplicar y actualizar en todo momento un plan de evaluación de riesgos en el que se indique el potencial de fugas y pérdidas y se documenten, en particular, los equipos y procedimientos específicos implantados para prevenir, contener y limpiar las pérdidas de granza, tomando en consideración el tamaño de la instalación y la escala de sus operaciones.

Enmienda

(18) Con objeto de prevenir las pérdidas de granza de plástico **y reducirlas a cero**, los operadores económicos deben establecer, aplicar y actualizar en todo momento un plan de evaluación de riesgos en el que se indique el potencial de fugas y pérdidas y se documenten, en particular, los equipos y procedimientos específicos implantados para prevenir, contener y limpiar las pérdidas de granza, tomando en consideración el tamaño de la instalación y la escala de sus operaciones.

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Los operadores económicos deben **poder elegir** los equipos específicos que vayan a instalar o **el procedimiento** que vayan a aplicar. No obstante, al verificar el cumplimiento, las autoridades competentes deben poder exigirles que modifiquen el plan de evaluación de riesgos, lo que incluye adoptar en un plazo determinado cualquiera de las medidas contempladas en el presente Reglamento para garantizar el adecuado cumplimiento de los requisitos en él establecidos.

Enmienda

(20) Los operadores económicos deben **establecer** los equipos específicos que vayan a instalar o **los procedimientos** que vayan a aplicar. No obstante, al verificar el cumplimiento, las autoridades competentes deben poder exigirles que modifiquen el plan de evaluación de riesgos, lo que incluye adoptar en un plazo determinado cualquiera de las medidas contempladas en el presente Reglamento para garantizar el adecuado cumplimiento de los requisitos en él establecidos. ***Debe existir la posibilidad de que los operadores económicos queden eximidos de la instalación de determinados tipos de equipos o de la adopción de determinadas medidas cuando puedan justificar tales exenciones ante las autoridades competentes teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación, así como la escala de sus operaciones. Las microempresas deben considerar, como mínimo, los equipos específicos que deban instalarse o los procedimientos que deban ejecutarse, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación y la escala de sus operaciones.***

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) La correcta aplicación de las medidas requeridas para prevenir las pérdidas de grana de plástico exige la cooperación y el compromiso plenos de los empleados de los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE. Conviene exigir a los operadores económicos y a los transportistas de la UE que formen a su personal en consonancia con las funciones y responsabilidades específicas de sus empleados, a fin de velar por que estos conozcan los equipos y puedan utilizarlos y ejecutar los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente Reglamento. Asimismo, debe exigirse a los

Enmienda

(23) La correcta aplicación de las medidas requeridas para prevenir las pérdidas de grana de plástico **y reducirlas a cero** exige la cooperación y el compromiso plenos de los empleados de los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE. Conviene exigir a los operadores económicos y a los transportistas de la UE que formen a su personal en consonancia con las funciones y responsabilidades específicas de sus empleados, a fin de velar por que estos conozcan los equipos y puedan utilizarlos y ejecutar los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

operadores económicos y transportistas de la UE el seguimiento y el registro de todas las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, como, por ejemplo, la instalación de nuevos dispositivos de captación. Si procede, deben adoptar medidas correctoras que incluyan, cuando resulte necesario, la mejora de los equipos y procedimientos implantados.

Asimismo, debe exigirse a los operadores económicos y transportistas de la UE el seguimiento y el registro de todas las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, como, por ejemplo, la instalación de nuevos dispositivos de captación. Si procede, deben adoptar medidas correctoras que incluyan, cuando resulte necesario, la mejora de los equipos y procedimientos implantados.

Enmienda 14 **Propuesta de Reglamento** **Considerando 24**

Texto de la Comisión

(24) Es posible que las medianas y grandes empresas que exploten instalaciones en las que se manipule granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas tengan más riesgo de sufrir pérdidas de granza en el medio ambiente. Debe exigirse a esas empresas, por tanto, que apliquen en cada instalación medidas adicionales, tales como realizar una evaluación interna anual y adoptar un programa de formación que contemple **las necesidades y modalidades específicas al respecto**. Además, esas empresas deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento mediante la obtención y renovación de un certificado expedido por un certificador. Pueden ser certificadores los organismos acreditados de evaluación de la conformidad o los verificadores medioambientales que hayan obtenido una licencia para llevar a cabo verificaciones y validaciones de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). Los certificados deben expedirse en un formato único, a fin de garantizar la homogeneidad de la información.

Enmienda

(24) Es posible que las **pequeñas**, medianas y grandes empresas que exploten instalaciones en las que se manipule granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas tengan más riesgo de sufrir pérdidas de granza en el medio ambiente. Debe exigirse a esas empresas, por tanto, que apliquen en cada instalación medidas adicionales, tales como realizar una evaluación interna anual y adoptar un programa de formación **obligatorio** que contemple **cuestiones específicas relativas a la prevención, las prácticas, la protección de los trabajadores, las tecnologías de limpieza, el uso y mantenimiento de los equipos y la ejecución de los procedimientos, así como el seguimiento y la notificación de las pérdidas de granza de plástico**. Además, esas empresas deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento mediante la obtención y renovación de un certificado expedido por un certificador. Pueden ser certificadores los organismos acreditados de evaluación de la conformidad o los verificadores medioambientales que hayan obtenido una licencia para llevar a cabo verificaciones y validaciones de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). Los certificados deben expedirse en un formato único, a fin de garantizar la homogeneidad de la información. **Las empresas que exploten instalaciones en las que se haya**

manipulado granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas deben obtener el certificado una única vez. Dicha certificación debe tener una validez de cinco años, transcurridos los cuales las empresas habrán de presentar cada cinco años una actualización de su plan de evaluación de riesgos, así como una declaración responsable de conformidad.

¹⁵ Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

¹⁵ Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Procede exigir a las ***microempresas y a las*** pequeñas ***empresas, así como a las*** medianas y grandes empresas que exploten instalaciones en las que se manipule granza de plástico en cantidades inferiores a 1 000 toneladas, que presenten una declaración responsable de conformidad. Asimismo, es necesario que se les dé tiempo suficiente para acreditar su cumplimiento.

Enmienda

(25) Procede exigir a las pequeñas, medianas y grandes empresas que exploten instalaciones en las que se manipule granza de plástico en cantidades inferiores a 1 000 toneladas, ***así como a las microempresas,*** que presenten una declaración responsable de conformidad. Asimismo, es necesario que se les dé tiempo suficiente para acreditar su cumplimiento.

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) **que intervienen** en la cadena de suministro de granza han de cumplir las obligaciones pertinentes establecidas en el presente Reglamento, **pero el cumplimiento de algunas de ellas podría suponerles** proporcionalmente mayores **costes y dificultades**. La Comisión **debe** sensibilizar a los operadores económicos y transportistas acerca de la necesidad de prevenir las pérdidas de granza. Asimismo, **debe** elaborar materiales de formación que **les** ayuden en el cumplimiento de sus obligaciones, sobre todo en lo que respecta a los requisitos de la evaluación de riesgos. Es conveniente que los Estados miembros proporcionen acceso a información y presten asistencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos de la evaluación de riesgos. La asistencia de los Estados miembros podría incluir apoyo técnico y **financiero, así como** formación especializada **a las pymes**. Las medidas adoptadas por los Estados miembros han de respetar las normas aplicables en materia de ayudas estatales.

Enmienda

(32) **Dado que** las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) **representan una parte importante de** la cadena de suministro de granza, han de cumplir las obligaciones pertinentes establecidas en el presente Reglamento, **teniendo en cuenta al mismo tiempo que los retos asociados a dicho cumplimiento pueden ser distintos y que los costes pueden ser** proporcionalmente mayores. La Comisión **y las autoridades competentes deben** sensibilizar a los operadores económicos y transportistas acerca de la necesidad de prevenir las pérdidas de granza. Asimismo, **la Comisión y las autoridades competentes deben** elaborar, **consultando con las partes interesadas pertinentes**, materiales de formación que ayuden **a los operadores económicos y transportistas** en el cumplimiento de sus obligaciones, sobre todo en lo que respecta a los requisitos de la evaluación de riesgos. **Esto debe llevarse a cabo teniendo en cuenta la Recomendación no vinculante adoptada por las partes en el Convenio sobre la Protección del Medio Marino del Nordeste Atlántico (OSPAR)**. Es conveniente que los Estados miembros proporcionen acceso a información y presten asistencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos de la evaluación de riesgos. La asistencia de los Estados miembros podría incluir apoyo técnico y formación especializada **a todo el personal que manipule granza de plástico, así como apoyo financiero y acceso a la financiación para las microempresas y las pequeñas empresas y para las instalaciones que manipulen granza de plástico en cantidades más reducidas**. Las medidas adoptadas por los Estados miembros han de respetar las normas aplicables en materia de ayudas estatales.

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Para facilitar que la estimación de las pérdidas de granza de plástico en el medio ambiente se base en criterios comunes, es necesario contar con una metodología estandarizada establecida en una norma armonizada adoptada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶.

¹⁶ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) A fin de garantizar que se disuada efectivamente a los operadores económicos del incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones del presente Reglamento y velar por la aplicación de dichas normas. Las sanciones previstas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Para facilitar una aplicación más coherente de las sanciones, es necesario fijar criterios comunes para determinar los tipos y niveles de las sanciones que deben imponerse en caso de infracción. Dichos

Enmienda

(33) Para facilitar que la estimación de las pérdidas de granza de plástico en el medio ambiente se base en criterios comunes, es necesario contar con una metodología estandarizada establecida en una norma armonizada adoptada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶. ***A la espera de la adopción de dicha metodología estandarizada, los operadores económicos deben indicar la metodología utilizada cuando notifiquen pérdidas de granza de plástico.***

¹⁶ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

critérios deben tener en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza y la gravedad de la infracción, así como los beneficios económicos derivados de la misma, para asegurar que los responsables se vean privados de dichos beneficios.

critérios deben tener en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza y la gravedad de la infracción, así como los beneficios económicos derivados de la misma, para asegurar que los responsables se vean privados de dichos beneficios. ***Los Estados miembros deben esforzarse por garantizar que los ingresos generados por las sanciones, o su valor financiero equivalente, se utilicen para apoyar proyectos destinados a limpiar las zonas contaminadas por plásticos y para evitar la contaminación por granza de plástico.***

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) A la hora de fijar las sanciones y medidas relativas a las infracciones, los Estados miembros deben prever que, en función de la gravedad de la infracción, el nivel de las multas prive efectivamente al operador económico, al transportista de la UE o al transportista de fuera de la UE infractor del beneficio económico resultante del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, particularmente en caso de infracción reiterada. La gravedad de la infracción debe ser el criterio principal de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento. En caso de infracción cometida por una persona jurídica, el importe máximo de las multas debe ser como mínimo del **4 %** de su volumen de negocios anual en ***el Estado miembro de que se trate***.

Enmienda

(39) A la hora de fijar las sanciones y medidas relativas a las infracciones, los Estados miembros deben prever que, en función de la gravedad de la infracción, el nivel de las multas prive efectivamente al operador económico, al transportista de la UE o al transportista de fuera de la UE infractor del beneficio económico resultante del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, particularmente en caso de infracción reiterada. La gravedad de la infracción debe ser el criterio principal de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento. En caso de infracción cometida por una persona jurídica, el importe máximo de las multas debe ser como mínimo del **3 %** de su volumen de negocios anual en ***la Unión***.

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece un conjunto de obligaciones relativas a la manipulación de granza de plástico en todas las etapas de la cadena de suministro **con el fin de** prevenir pérdidas.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece un conjunto de obligaciones relativas a la manipulación de granza de plástico en todas las etapas de la cadena de suministro **para** prevenir pérdidas, **con el objetivo de reducir a cero las pérdidas de granza de plástico.**

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) «granza de plástico», masa pequeña de material de moldeo preformado que contiene polímeros, **con unas dimensiones relativamente uniformes en un lote dado**, empleada como alimentación en las operaciones de fabricación de productos plásticos;

Enmienda

a) «granza de plástico», masa pequeña de material de moldeo preformado que contiene polímeros, **con independencia de su forma, incluidos los polvos, los cilindros, los glóbulos y los copos, a la que pueden haberse añadido aditivos**, empleada como alimentación en las operaciones de fabricación de productos plásticos **y reciclado de plásticos**;

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) «polvo de granza de plástico», residuo industrial procedente de la manipulación, trituración o transformación de la granza de plástico que no se emplea como alimentación en las operaciones de fabricación de productos plásticos;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) «fuga», escape puntual de granza de plástico de su continente primario;

Enmienda

b) «fuga», escape puntual ***o prolongado*** de granza de plástico de su continente primario;

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «pérdida», escape puntual o prolongado de granza de plástico desde dentro de los límites de la instalación al medio ambiente o ***desde vehículos de carretera, vagones de ferrocarril o buques de navegación interior que transporten*** granza de plástico;

Enmienda

c) «pérdida», escape puntual o prolongado de granza de plástico ***en cualquier etapa de la cadena de suministro, en particular*** desde dentro de los límites de la instalación al medio ambiente o ***procedente del transporte de*** granza de plástico;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) «instalación», locales, estructura, ***área*** o lugar desde los que se ejercen actividades económicas que implican la manipulación de granza de plástico;

Enmienda

d) «instalación», locales, estructura, ***emplazamiento*** o lugar desde los que se ejercen actividades económicas que implican la manipulación de granza de plástico;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) «transportista de la UE», toda persona física o jurídica establecida en un Estado miembro que transporte granza de plástico, en el marco de su actividad económica, **utilizando vehículos de carretera, vagones de ferrocarril o buques de navegación interior**;

Enmienda

f) «transportista de la UE», toda persona física o jurídica establecida en un Estado miembro que transporte granza de plástico, en el marco de su actividad económica;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) «transportista de fuera de la UE», toda persona física o jurídica establecida en un tercer país que transporte granza de plástico, en el marco de su actividad económica en la Unión, **utilizando vehículos de carretera, vagones de ferrocarril o buques de navegación interior**;

Enmienda

g) «transportista de fuera de la UE», toda persona física o jurídica establecida en un tercer país que transporte granza de plástico, en el marco de su actividad económica en la Unión;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE velarán por que se eviten pérdidas. Cuando se produzcan pérdidas, los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE tomarán medidas inmediatas para limpiarlas.

Enmienda

1. Los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE velarán por que se eviten pérdidas. Cuando se produzcan **fugas y** pérdidas, los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE tomarán medidas inmediatas para **contenerlas y** limpiarlas.

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los operadores y los transportistas de la UE notificarán a las autoridades competentes del Estado miembro en el que estén establecidos cualquier cambio significativo en sus instalaciones y actividades relativas a la manipulación de granza de plástico, incluido todo cierre de una instalación existente.

Enmienda

3. Los operadores y los transportistas de la UE notificarán a las autoridades competentes del Estado miembro en el que estén establecidos cualquier cambio significativo en sus instalaciones y actividades relativas a la manipulación **y el transporte** de granza de plástico, incluido todo cierre de una instalación existente, **en su caso**.

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, los operadores económicos etiquetarán, a efectos del presente Reglamento, todos los contenedores de almacenamiento y transporte que contengan granza de plástico de conformidad con el anexo IV ter del presente Reglamento.

^{1 bis} **Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).**

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades competentes establecerán y mantendrán un registro **público** que contenga la información que hayan recibido de conformidad con los apartados 2 y 3.

Enmienda

4. Las autoridades competentes establecerán y mantendrán un registro que contenga la información que hayan recibido de conformidad con los apartados 2 y 3. **Dicho registro será de acceso público y fácil.**

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los operadores económicos que sean medianas y grandes empresas que exploten instalaciones en las que se haya manipulado granza de plástico en cantidades inferiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior, o que sean microempresas **o pequeñas empresas**, notificarán a la autoridad competente una actualización del plan de evaluación de riesgos para cada instalación, así como la renovación de la declaración responsable de conformidad, cada **cinco** años a partir de la última notificación.

Enmienda

2. Los operadores económicos que sean **pequeñas**, medianas y grandes empresas que exploten instalaciones en las que se haya manipulado granza de plástico en cantidades inferiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior, o que sean microempresas, notificarán a la autoridad competente una actualización del plan de evaluación de riesgos para cada instalación, así como la renovación de la declaración responsable de conformidad, cada **tres** años a partir de la última notificación.

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los operadores económicos que sean pequeñas empresas que exploten instalaciones en las que se hayan manipulado gránulos de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo, a menos que estén en posesión de un certificado válido expedido de conformidad con el artículo 5, apartado 2 bis.

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra a
Texto de la Comisión

Enmienda

a) que cambien los planes de evaluación de riesgos notificados de conformidad con los apartados 1 y 2 para garantizar que las pérdidas se puedan prevenir **o**, cuando proceda, contener y limpiar de manera efectiva y que se cumpla lo dispuesto en el anexo I;

a) que cambien los planes de evaluación de riesgos notificados de conformidad con los apartados 1 y 2 para garantizar que las pérdidas se puedan prevenir **y**, cuando proceda, contener y limpiar de manera efectiva y que se cumpla lo dispuesto en el anexo I;

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4
Texto de la Comisión

Enmienda

4. Las autoridades competentes establecerán, mantendrán y actualizarán un registro que contenga los planes de evaluación de riesgos y las declaraciones responsables de conformidad **notificados de conformidad con los apartados 1 y 2 del presente artículo**. El registro se pondrá a disposición pública en un sitio de internet.

4. Las autoridades competentes establecerán, mantendrán y actualizarán un registro que contenga los planes de evaluación de riesgos, las declaraciones responsables de conformidad **y las notificaciones de pérdidas presentadas con arreglo al anexo IV bis**. El registro se pondrá a disposición pública en un sitio de internet.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los operadores económicos y los transportistas de la UE deberán:

Enmienda

Los operadores económicos, los transportistas de la UE **y los transportistas de fuera de la UE** deberán:

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) velar por que su personal tenga la formación adecuada en función de sus funciones y responsabilidades específicas y por que conozcan y puedan utilizar los equipos pertinentes y ejecutar los procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento;

Enmienda

a) velar por que su personal tenga la formación adecuada en función de sus funciones y responsabilidades específicas y por que conozcan y puedan utilizar los equipos pertinentes, **incluidos los equipos de protección individual adecuados**, y ejecutar los procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) mantener registros de las cantidades de pérdidas estimadas anualmente y **del volumen total** de granza de plástico **manipulada**.

Enmienda

c) mantener registros de las cantidades de pérdidas estimadas anualmente y **de las cantidades totales** de granza de plástico **manipuladas**.

Enmienda 39
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Cuando una medida adoptada con fines de prevención, contención y limpieza de fugas y pérdidas no surta efecto, los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE adoptarán **lo antes posible** medidas correctoras.

Enmienda

8. Cuando una medida adoptada con fines de prevención, contención y limpieza de fugas y pérdidas no surta efecto, los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE adoptarán **sin demora** medidas correctoras.

Enmienda 40
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 9 – parte introductoria

Texto de la Comisión

9. Cada año, los operadores económicos que no sean microempresas **o pequeñas empresas** y que exploten instalaciones en las que se haya manipulado granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior realizarán, respecto a cada instalación, una evaluación interna del estado de cumplimiento de la instalación con los requisitos del plan de evaluación de riesgos que figura en el anexo I. La evaluación interna **podrá comprender**, entre otros, los siguientes aspectos:

Enmienda

9. Cada año, los operadores económicos que no sean microempresas **o** que exploten instalaciones en las que se haya manipulado granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior realizarán, respecto a cada instalación, una evaluación interna del estado de cumplimiento de la instalación con los requisitos del plan de evaluación de riesgos que figura en el anexo I. La evaluación interna **comprenderá**, entre otros, los siguientes aspectos:

Enmienda 41
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 9 – letra b

Texto de la Comisión

b) los equipos y/o procedimientos de prevención, contención y limpieza empleados para evitar futuras pérdidas, y su eficacia;

Enmienda

b) los equipos y/o procedimientos de prevención, contención y limpieza empleados para evitar futuras pérdidas, y **una evaluación de** su eficacia;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 9 – letra c

Texto de la Comisión

c) los diálogos con el personal, las inspecciones de los equipos y procedimientos implantados, y la revisión de toda la documentación pertinente.

Enmienda

c) los diálogos con el personal y ***programas de formación del personal***, las inspecciones de los equipos (***incluidos equipos de protección individual adecuados***) y procedimientos implantados, y la revisión de toda la documentación pertinente.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 9 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores económicos a que se refiere el párrafo primero conservarán registros de las evaluaciones y de cualquier medida adoptada posteriormente y los pondrán a disposición de las autoridades competentes a petición de estas.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A más tardar el ... [OP: insértese la fecha correspondiente a treinta y seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] y, a partir de entonces, cada ***cuatro*** años, los operadores económicos que sean medianas empresas acreditarán que todas las instalaciones en las que se haya manipulado granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior cumplen los requisitos establecidos en el anexo I, mediante la obtención de un certificado expedido por un certificador.

2. A más tardar el ... [OP: insértese la fecha correspondiente a treinta y seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] y, a partir de entonces, cada ***tres*** años, los operadores económicos que sean medianas empresas acreditarán que todas las instalaciones en las que se haya manipulado granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior cumplen los requisitos establecidos en el anexo I, mediante la obtención de un certificado expedido por un certificador.

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A más tardar... [60 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los operadores económicos que sean pequeñas empresas acreditarán que todas las instalaciones en las que se haya manipulado granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior cumplen los requisitos establecidos en el anexo I, mediante la obtención de un certificado expedido por un certificador. El plazo de validez del certificado será de cinco años.

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3
Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los certificadores llevarán a cabo controles sobre el terreno para garantizar la debida aplicación de las medidas incluidas en el plan de evaluación de riesgos elaborado de conformidad con el anexo I.

3. Los certificadores llevarán a cabo controles sobre el terreno **e inspecciones de los emplazamientos, los medios de transporte y las inmediaciones** para garantizar la debida aplicación de las medidas incluidas en el plan de evaluación de riesgos elaborado de conformidad con el anexo I.

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria
Texto de la Comisión

Enmienda

La acreditación de los certificadores a que se refiere el artículo 2, letra k), inciso i), incluirá una evaluación del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(No afecta a la versión española).

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades competentes verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE, tomando en consideración la información facilitada en las declaraciones responsables de conformidad a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2, y proporcionada por los certificadores de conformidad con el artículo 5, apartado 5. Las autoridades competentes llevarán a cabo inspecciones medioambientales y otras medidas de verificación, con arreglo a un enfoque basado en el riesgo.

Enmienda 49
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A más tardar el ... [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a un plazo de **cuatro** años desde la entrada en vigor del presente Reglamento] y, a partir de entonces, cada tres años, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe que contenga información cualitativa y cuantitativa sobre la aplicación del presente Reglamento durante el año civil anterior. La información incluirá:

Enmienda

1. Las autoridades competentes verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE, tomando en consideración la información facilitada en las declaraciones responsables de conformidad a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2, y proporcionada por los certificadores de conformidad con el artículo 5, apartado 5. Las autoridades competentes llevarán a cabo inspecciones medioambientales **sin previo aviso** y otras medidas de verificación, con arreglo a un enfoque basado en el riesgo.

Enmienda

2. A más tardar el ... [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a un plazo de **tres** años desde la entrada en vigor del presente Reglamento] y, a partir de entonces, cada tres años, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe que contenga información cualitativa y cuantitativa sobre la aplicación del presente Reglamento durante el año civil anterior. La información incluirá:

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el número de operadores económicos, por tamaño de la empresa, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, y por actividad económica, y sus instalaciones, y el número de transportistas de la UE y sus medios de transporte asignados al transporte de granza de plástico;

Enmienda

a) el número de operadores económicos, por tamaño de la empresa, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, y por actividad económica, y sus instalaciones y **las cantidades de granza de plástico que manipulan**, y el número de transportistas de la UE y sus medios de transporte asignados al transporte de granza de plástico y **las cantidades que manipulan**;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cada tres años, sobre la base de los informes de los Estados miembros a que se refiere el apartado 2, la Comisión elaborará un informe de síntesis sobre el cumplimiento y la notificación en el que se recoja la información cualitativa y cuantitativa sobre la aplicación del presente Reglamento que figura en los informes de los Estados miembros.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2004/35/CE, en caso de producirse una pérdida incidental o accidental que afecte **de manera significativa** a la salud humana o el medio ambiente, los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE deberán, con carácter inmediato:

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2004/35/CE, en caso de producirse una pérdida incidental o accidental que afecte a la salud humana o el medio ambiente, los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE deberán, con carácter inmediato:

Enmienda 53
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a
Texto de la Comisión

a) informar a la autoridad competente en cuyo territorio se haya producido el incidente o accidente e indicar las cantidades estimadas de pérdidas;

Enmienda

a) informar a la autoridad competente en cuyo territorio se haya producido el incidente o accidente, **así como a la autoridad competente de cualquier territorio que pueda verse afectado**, e indicar las cantidades estimadas de pérdidas **con arreglo al formulario que figura en el anexo IV bis**;

Enmienda 54
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a bis (nueva)
Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) adoptar medidas para contener y limpiar dichas pérdidas de una forma respetuosa con el medio ambiente;

Enmienda 55
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b
Texto de la Comisión

Enmienda

b) adoptar medidas para **limitar** las consecuencias para la salud o el medio ambiente y prevenir otros incidentes o accidentes.

b) adoptar **todas las** medidas **posibles** para **minimizar** las consecuencias para la salud o el medio ambiente y prevenir otros incidentes o accidentes.

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad competente en cuyo territorio se haya producido el incidente o accidente exigirá, cuando proceda, que los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE adopten las medidas complementarias adecuadas a fin de **limitar** las consecuencias para la salud y el medio ambiente y prevenir más incidentes y accidentes.

Enmienda

2. La autoridad competente en cuyo territorio se haya producido el incidente o accidente exigirá, cuando proceda, que los operadores económicos, los transportistas de la UE y los transportistas de fuera de la UE adopten las medidas complementarias adecuadas **y organicen formaciones específicas** a fin de **minimizar** las consecuencias para la salud y el medio ambiente y prevenir más incidentes y accidentes.

Enmienda 57
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En caso de que se produzca un incidente o accidente que afecte **de manera significativa** a la salud humana o al medio ambiente en otro Estado miembro, la autoridad competente en cuyo territorio se haya producido el accidente o incidente informará inmediatamente a la autoridad competente de ese otro Estado miembro.

Enmienda

3. En caso de que se produzca un incidente o accidente que afecte a la salud humana o al medio ambiente en otro Estado miembro, la autoridad competente en cuyo territorio se haya producido el accidente o incidente informará inmediatamente a la autoridad competente de ese otro Estado miembro.

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de que la infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace causar un efecto nocivo inmediato importante en el medio ambiente, la autoridad competente **podrá suspender** las actividades de la instalación hasta que se haya restablecido el cumplimiento de conformidad con el apartado 1, letras b) y c).

Enmienda

2. En caso de que la infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace causar un efecto nocivo inmediato importante en el medio ambiente, la autoridad competente **suspenderá** las actividades de la instalación hasta que se haya restablecido el cumplimiento de conformidad con el apartado 1, letras b) y c).

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros designarán una o varias autoridades nacionales competentes a efectos de la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda

1. Los Estados miembros designarán una o varias autoridades nacionales competentes a efectos de la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento ***e informará de ello a la Comisión.***

Enmienda 60
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión elaborará material de sensibilización y formación sobre la correcta aplicación de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en consulta con los representantes de los operadores económicos, transportistas y certificadores, incluidas las microempresas, pequeñas y medianas empresas, y en colaboración con las autoridades competentes.

Enmienda

1. ***A más tardar el ... [doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión elaborará y financiará material de sensibilización y formación (que podrá adoptar la forma de guías y cursos) sobre la correcta aplicación de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en consulta con los representantes de los operadores económicos, transportistas y certificadores, y, en particular, las microempresas, pequeñas y medianas empresas, así como con los interlocutores sociales, representantes de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, y en colaboración con las autoridades competentes.***

Enmienda 61
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 1
Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los operadores económicos y transportistas, **especialmente las microempresas, pequeñas y medianas empresas**, obtengan acceso a información y asistencia en relación con el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los operadores económicos y transportistas obtengan acceso a información y asistencia en relación con el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda 62
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la asistencia a que se refiere el párrafo primero para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas podrá prestarse en forma de:

- a) formación especializada de los directivos y del personal, incluida la organización de programas de formación;***
- b) asistencia técnica y organizativa.***

Enmienda 63
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 2 – parte introductoria
Texto de la Comisión

Enmienda

Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la asistencia a que se refiere el párrafo primero podrá prestarse en forma de:

Además, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la asistencia a que se refiere el párrafo primero ***para las microempresas y las pequeñas empresas, así como para las instalaciones que manipulen granza de plástico en cantidades inferiores al umbral establecido en el artículo 4, apartado 2, también*** podrá prestarse en forma de:

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) acceso a financiación;

Enmienda

b) acceso a financiación, *en particular con objeto de adquirir los equipos necesarios para lograr el cumplimiento;*

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) *formación especializada de los directivos y del personal;*

Enmienda

suprimida

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) *asistencia técnica y organizativa.*

Enmienda

suprimida

Enmienda 67
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A efectos del cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 4, apartado 7, párrafo primero, letra c), se establecerá una metodología para estimar las cantidades de pérdidas en normas armonizadas de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

Enmienda

1. A efectos del cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 4, apartado 7, párrafo primero, letra c), **y en el *anexo IV bis*** se establecerá una metodología para estimar las cantidades de pérdidas en normas armonizadas de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

Enmienda 68
Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundamentada a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de la persona u organización, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de considerarse que la reclamación está fundada, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Enmienda

2. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundamentada a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de la persona u organización, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de considerarse que la reclamación está fundada, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 4, apartado 3, **el artículo 9, apartado 2, y el artículo 10, apartado 2.**

Enmienda 69
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las sanciones a que se refiere el apartado 1 incluirán multas proporcionales al volumen de negocios de la persona jurídica o a los ingresos de la persona física que haya cometido la infracción. El nivel de las multas se calculará de manera que se garantice que privan efectivamente a la persona responsable de la infracción de los beneficios económicos derivados de esta. En caso de infracciones reiteradas, el nivel de las multas se incrementará gradualmente. En caso de infracción cometida por una persona jurídica, el importe máximo de dichas multas será como mínimo del **4 %** del volumen de

Enmienda

2. Las sanciones a que se refiere el apartado 1 incluirán multas proporcionales al volumen de negocios de la persona jurídica o a los ingresos de la persona física que haya cometido la infracción. El nivel de las multas se calculará de manera que se garantice que privan efectivamente a la persona responsable de la infracción de los beneficios económicos derivados de esta. En caso de infracciones reiteradas, el nivel de las multas se incrementará gradualmente. En caso de infracción cometida por una persona jurídica, el importe máximo de dichas multas será como mínimo del **3 %** del volumen de

negocios anual del operador económico en *el Estado miembro de que se trate* en el ejercicio económico anterior a la decisión de imposición de la multa.

negocios anual del operador económico en *la Unión* en el ejercicio económico anterior a la decisión de imposición de la multa.

Enmienda 70
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros se esforzarán por garantizar que los ingresos generados por las sanciones a que se refiere el apartado 1, o su valor financiero equivalente, se utilicen para apoyar proyectos destinados a limpiar las zonas contaminadas por plásticos antes del ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y a evitar la contaminación por granza de plástico.

Los proyectos financiados con los ingresos generados por las sanciones con arreglo al párrafo primero podrán contribuir a promover el trabajo científico destinado a estudiar los efectos de la granza de plástico en la salud humana y el medio ambiente, apoyar la investigación y el desarrollo en el ámbito de la contaminación por granza de plástico, llevar a cabo programas de sensibilización y financiar programas de formación diseñados específicamente para las microempresas y pequeñas empresas.

A más tardar... [60 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada año, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el modo en que se han empleado los ingresos generados en el año anterior por las sanciones y la manera en que dicho empleo ha contribuido a la reducción de la contaminación por granza de plástico, e incluirá información sobre los beneficiarios y el nivel de gasto en relación con los objetivos establecidos en los párrafos primero y segundo.

Enmienda 71
Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión queda facultada para adoptar actos delegados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 para modificar los anexos I a **IV**, con el fin de tomar en consideración el progreso técnico y los avances científicos.

Enmienda

La Comisión queda facultada para adoptar actos delegados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 para modificar los anexos I a **IV ter**, con el fin de tomar en consideración el progreso técnico y los avances científicos.

Enmienda 72
Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la experiencia adquirida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5;

Enmienda

a) la experiencia adquirida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4, 5, **8 y 9**;

Enmienda 73
Propuesta de Reglamento
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 bis

Revisión

La Comisión supervisará la aplicación del presente Reglamento y los avances pertinentes en la OMI. A más tardar el ... [ocho años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión publicará un informe exhaustivo sobre la aplicación general del presente Reglamento y su eficacia y presentará, en su caso, una propuesta legislativa para modificar el presente Reglamento.

Artículo 17 ter

Trazabilidad

A más tardar el ... [veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión Europea publicará un informe sobre la posibilidad de introducir la trazabilidad química de la granza de plástico. Dicho informe examinará como mínimo:

a) la viabilidad técnica de introducir una firma química única y diferenciable que no sea perjudicial para el medio ambiente ni la salud humana;

b) la creación de una base de datos de la Unión con todas las firmas químicas.

En su caso, el informe a que se refiere el párrafo primero irá acompañado de una propuesta legislativa.

Enmienda 75
Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) Número de toneladas de granza de plástico manipuladas por año.

Enmienda 76
Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) Información relativa a la naturaleza química de cada polímero contenido en la granza de plástico en el emplazamiento, en particular información sobre las propiedades fisicoquímicas y las características de peligrosidad.

Enmienda 77
Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – punto 7 – párrafo 2 – parte introductoria
Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores económicos *considerarán*, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación y la escala de sus operaciones, al menos las siguientes medidas:

Los operadores económicos *adoptarán*, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación y la escala de sus operaciones, al menos las siguientes medidas:

Enmienda 78
Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – punto 7 – párrafo 2 – letra a
Texto de la Comisión

Enmienda

a) Prevención: cierre hermético de mangueras y tuberías; envases resistentes al desgarro y a los golpes, *envases* resistentes a la degradación en medios acuáticos; equipos para crear puntos seguros de conexión con las barreras secundarias instaladas; sistemas de carga diseñados para que los conductos de transferencia se puedan vaciar por completo tras la carga y descarga; contenedores sellados o silos externos para almacenar la granza; sistemas de transporte de granza automatizados.

a) Prevención: cierre hermético de mangueras y tuberías; envases resistentes al desgarro y a los golpes, *impermeables, sellados y etiquetados*, resistentes a la degradación en medios acuáticos *duros*; equipos para crear puntos seguros de conexión con las barreras secundarias instaladas; sistemas de carga diseñados para que los conductos de transferencia se puedan vaciar por completo tras la carga y descarga; contenedores *resistentes a los golpes, impermeables*, sellados y *etiquetados* o silos externos para almacenar la granza; sistemas de transporte de granza automatizados, *filtros para prevenir la propagación de polvo de granza en la atmósfera y en el emplazamiento.*

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 7 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) Contención: dispositivos de captación situados a lo largo del borde exterior de las zonas de carga y descarga; aspiradores industriales y herramientas manuales para la limpieza inmediata; rejillas de alcantarilla en interiores y exteriores, sistemas de drenaje o filtración de aguas pluviales para gestionar de forma razonable las inundaciones o tormentas previsibles; sistema de tratamiento de aguas residuales.

Enmienda

b) Contención: **bandejas colectoras** y dispositivos de captación situados a lo largo del borde exterior de las zonas de carga y descarga; **tanques de retención enterrados con rejillas de acero por debajo de los puntos críticos en cuanto a fugas, como por ejemplo los puntos de transferencia**; aspiradores industriales y herramientas manuales para la limpieza inmediata; rejillas de alcantarilla en interiores y exteriores **en todas las alcantarillas con una malla de dimensiones más reducidas que la granza de menor tamaño que se manipule en el emplazamiento**, sistemas de drenaje o filtración de aguas pluviales para gestionar de forma razonable las inundaciones o tormentas previsibles; sistema de tratamiento de aguas residuales.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 7 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) Limpieza: aspiradores industriales para el interior y el exterior; contenedores especiales adecuados para la granza recuperada que estén **cubiertos**, etiquetados y asegurados para prevenir más fugas y pérdidas; herramientas manuales (por ejemplo, escobas, recogedores de polvo y cepillos, cubos y cinta reparadora); sacos de recogida reforzados.

Enmienda

c) Limpieza: aspiradores industriales para el interior y el exterior; contenedores especiales adecuados para la granza recuperada que **sean resistentes a los golpes e impermeables y estén sellados**, etiquetados y asegurados para prevenir más fugas y pérdidas; herramientas manuales (por ejemplo, escobas, recogedores de polvo y cepillos, cubos y cinta reparadora); sacos de recogida reforzados.

Enmienda 81
Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – punto 7 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores económicos podrán quedar eximidos de la instalación de determinados tipos de equipos a que se refiere el presente punto cuando puedan justificar tales exenciones ante las autoridades competentes teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación, así como la escala de sus operaciones.

Los operadores económicos que sean microempresas considerarán al menos los elementos que se establecen en el presente punto, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación, así como la escala de sus operaciones.

Enmienda 82
Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 – punto 8 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores económicos, **considerarán**, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación y la escala de sus operaciones, al menos las siguientes medidas:

Los operadores económicos **adoptarán**, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación y la escala de sus operaciones, al menos las siguientes medidas:

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 8 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) Prevención: limitación de los volúmenes de granza transportada en determinados embalajes (por ejemplo, que la granza deba embalarse y sellarse en **sacos** de 25 kg, y que no deba cargarse más de una tonelada por palé); inspección y mantenimiento periódicos de los embalajes, los contenedores y las instalaciones de almacenamiento; utilización de bandejas para recoger la granza diseminada en los puntos de transferencia y durante las operaciones de carga y descarga; protocolos claros para la apertura, carga, cierre y sellado de los contenedores al inicio y al final de la carga; ensayos físicos y seguimiento de la eficacia de los procedimientos de prevención.

Enmienda

a) Prevención: limitación de los volúmenes de granza transportada en determinados embalajes (por ejemplo, que la granza deba embalarse y sellarse en **envases** de 25 kg **resistentes al desgarro y a los golpes y a la degradación en medios acuáticos**, y que no deba cargarse más de una tonelada por palé); inspección y mantenimiento periódicos de los embalajes, los contenedores y las instalaciones de almacenamiento; utilización de bandejas para recoger la granza diseminada en los puntos de transferencia y durante las operaciones de carga y descarga; protocolos claros para la apertura, carga, cierre y sellado de los contenedores al inicio y al final de la carga; ensayos físicos y seguimiento de la eficacia de los procedimientos de prevención.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 8 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) Contención: inspección, limpieza y mantenimiento periódicos de los dispositivos de captación; inspección, limpieza y mantenimiento periódicos de las rejillas de alcantarilla y los sistemas de drenaje o filtración de aguas pluviales; inspección y limpieza periódicas de los vehículos que salgan y entren en la instalación, las instalaciones de aguas salientes y las vallas **perimetrales** de la instalación que estén en zonas públicas, si procede; sustitución o reparación inmediatas de los embalajes perforados; controles de los embalajes o contenedores de granza residual rotos y descartados antes de su eliminación o reparación; mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Enmienda

b) Contención: inspección, limpieza y mantenimiento periódicos de los dispositivos de captación; inspección, limpieza y mantenimiento periódicos de las rejillas de alcantarilla y los sistemas de drenaje o filtración de aguas pluviales; inspección y limpieza periódicas de los vehículos que salgan y entren en la instalación, las instalaciones de aguas salientes y las vallas **situadas en los límites** de la instalación que estén en zonas públicas, si procede; sustitución o reparación inmediatas de los embalajes perforados; controles de los embalajes o contenedores de granza residual rotos y descartados antes de su eliminación o reparación; **inspección, limpieza y mantenimiento periódicos** del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 8 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) Limpieza: la granza de plástico vertida debe limpiarse inmediatamente para prevenir pérdidas en el medio ambiente, como muy tarde al término de la operación, y recogerse en un contenedor especial; en la medida de lo posible, la granza diseminada puede reutilizarse como materia prima para reducir el desperdicio; en caso de que la granza diseminada no pueda reutilizarse como materia prima, debe recuperarse y eliminarse de conformidad con la legislación sobre residuos.

Enmienda

c) Limpieza: la granza de plástico vertida debe limpiarse inmediatamente para prevenir pérdidas en el medio ambiente, como muy tarde al término de la operación, y recogerse en un contenedor especial ***impermeable, sellado y etiquetado***; en la medida de lo posible, la granza diseminada puede reutilizarse como materia prima para reducir el desperdicio; en caso de que la granza diseminada no pueda reutilizarse como materia prima, debe recuperarse y eliminarse de conformidad con la legislación sobre residuos, ***junto con los contenedores dañados***.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 8 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores económicos podrán quedar eximidos de la adopción de las medidas a que se refiere el presente punto cuando puedan justificar tales exenciones ante las autoridades competentes teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación, así como la escala de sus operaciones.

Los operadores económicos que sean microempresas considerarán al menos los elementos que se establecen en el presente punto, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la instalación, así como la escala de sus operaciones.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – punto 9 – parte introductoria

Texto de la Comisión

9) Además de los elementos descritos en los puntos 1 a 8, los operadores económicos que *sean medianas y grandes empresas y exploten instalaciones en las que se haya manipulado granza de plástico en cantidades superiores a 1 000 toneladas en el año civil anterior* tomarán las siguientes medidas complementarias:

Enmienda

9) Además de los elementos descritos en los puntos 1 a 8, los operadores económicos que *no sean microempresas* tomarán las siguientes medidas complementarias:

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) Prevención: tanto durante como después de la carga, verificación de la correcta retirada de la granza del exterior de los equipos de transporte antes de abandonar la zona de carga/descarga; **clara comunicación** de los requisitos de estiba; prevención de fugas, incluidas las que se producen durante los desplazamientos de transporte, mediante, por ejemplo, la idoneidad técnica de los medios de transporte y contenedores, completada, en su caso, con **un sellado adecuado**; utilización de fundas protectoras, por ejemplo, en las carretillas elevadoras o los equipos hidráulicos, para evitar la perforación de los embalajes; limpieza periódica de los compartimentos de carga y contenedores para reducir al mínimo la pérdida de la granza vertida; comprobación visual de las aberturas y la integridad de los compartimentos de carga antes del desplazamiento y, en la medida de lo posible, durante el mismo, tanto en las terminales multimodales y ferroviarias como en los puertos interiores y marítimos.

Enmienda

1) Prevención: tanto durante como después de la carga, verificación de la correcta retirada de la granza del exterior de los equipos de transporte antes de abandonar la zona de carga/descarga; **etiquetado claro y visible relativo a** los requisitos de estiba y **almacenamiento seguros**; prevención de fugas, incluidas las que se producen durante los desplazamientos de transporte, mediante, por ejemplo, la idoneidad técnica de los medios de transporte y contenedores, completada, en su caso, con **envases adecuados impermeables, sellados y resistentes al desgarro y a los golpes y a la degradación en medios acuáticos; bandejas colectoras y dispositivos de captación**; utilización de fundas protectoras, por ejemplo, en las carretillas elevadoras o los equipos hidráulicos, para evitar la perforación de los embalajes; limpieza periódica —**verificando que estén en buenas condiciones**— de los compartimentos de carga, **los contenedores y los remolques** para **contener** y reducir al mínimo la pérdida de la granza vertida; comprobación visual de las aberturas y la integridad de los compartimentos de carga antes del desplazamiento y, en la medida de lo posible, durante el mismo, tanto en las terminales multimodales y ferroviarias como en los puertos interiores y marítimos.

Enmienda 89
Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) Medidas adicionales que deben adoptarse y equipos aplicables específicamente en el caso del transporte marítimo y por vías navegables interiores:

a) indicación clara de los contenedores que contienen granza de plástico;

b) almacenamiento de la granza en contenedores en buen estado, evitando protuberancias que puedan rasgar los sacos y las cajas, y almacenamiento de los contenedores en la bodega y no en cubierta;

c) contención, limpieza y evitación de las pérdidas de granza de plástico en el agua durante la limpieza de la zona de embarque, la cubierta, la bodega o el interior de un contenedor marítimo.

Enmienda 90
Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 2
Texto de la Comisión

Enmienda

2) Contención y limpieza: en la medida de lo posible, reparación de los embalajes dañados (por ejemplo, mediante barreras flotantes, barras y cintas) y contención de la granza restante dentro del compartimento de carga; recogida de la granza diseminada en contenedores **o sacos** cerrados para su adecuada eliminación; en caso de que se transporte granza en cisternas a granel, apertura de la boca de hombre / el cono inferior del silo una vez dentro de la zona de lavado; sustitución del revestimiento del contenedor (liner) solamente en zonas adecuadas y no públicas, donde puedan contenerse las posibles fugas; notificación a las autoridades, como las competentes en caso de emergencias nacionales o internacionales o las autoridades medioambientales, según proceda, del Estado miembro en el que se haya producido el suceso.

2) Contención y limpieza: **sustitución o**, en la medida de lo posible, reparación de los embalajes dañados (por ejemplo, mediante barreras flotantes, barras y cintas) y contención de la granza restante dentro del **contenedor o** compartimento de carga; recogida de la granza diseminada en contenedores cerrados **e impermeables etiquetados y sellados** para su adecuada eliminación; en caso de que se transporte granza en cisternas a granel, **instalación de bandejas colectoras y dispositivos de captación adecuados antes de la** apertura de la boca de hombre / el cono inferior del silo una vez dentro de la zona de lavado; sustitución del revestimiento del contenedor (liner) solamente en zonas adecuadas y no públicas, donde puedan contenerse las posibles fugas; notificación **inmediata** a las autoridades, como las competentes en caso de emergencias nacionales o internacionales o las autoridades medioambientales, según proceda, del Estado miembro en el que se haya producido el suceso.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) Equipos de a bordo: como mínimo, un **aparato** de iluminación portátil, herramientas manuales (por ejemplo, escobas, recogedores de polvo y cepillos, cubos y cinta reparadora); contenedores cerrados / sacos reforzados para la recogida de granza.

Enmienda

3) Equipos de a bordo: como mínimo, un **dispositivo** de iluminación portátil, herramientas manuales (por ejemplo, escobas, recogedores de polvo y cepillos, cubos y cinta reparadora); contenedores cerrados / sacos reforzados para la recogida de granza.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Anexo III – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) Formación: establecimiento de un programa de sensibilización y formación —basado en las funciones y responsabilidades específicas de los empleados— sobre la prevención, contención y limpieza de pérdidas de granza de plástico, sobre la instalación, utilización y mantenimiento de los equipos, sobre los procedimientos de ejecución y sobre el seguimiento y la notificación de las pérdidas de granza de plástico;

ANEXO IV bis

***FORMULARIO PARA EL RASTREO
DE PÉRDIDAS***

Lugar del incidente: [Casilla para texto]

***Formulario de rastreo de pérdidas de
granza***

Fecha del incidente: [fecha]

Hora del incidente: [hora]

Lugar de la pérdida:

[] Zona de producción

[] Zona de almacenamiento

[] Zona de fabricación

[] Transporte

Descripción de la pérdida de granza:

[Casilla para texto]

Cantidad estimada de granza perdida:

[Casilla para texto]

***[Casilla para texto: cantidad estimada de
granza perdida sobre la base de la
metodología estandarizada a que se
refiere el artículo 13]***

Causa de la pérdida:

[] Fallo de un equipo

[] Error humano

***[] Factores ambientales o meteorológicos
(especifíquese): [Casilla para texto]***

***[] Otros (especifíquense): [Casilla para
texto]***

Medidas inmediatas adoptadas:

[Casilla para texto]

Medidas de limpieza:

[] Barrido

[] Aspirado

[] Materiales absorbentes

[] Contención

[] Eliminación

Evaluación del impacto ambiental:

Contaminación del suelo

Contaminación del agua

Afectación de la calidad del aire

Repercusiones para la vida silvestre

Información sobre testigos (si procede):

Nombre: [Casilla para texto]

Número de contacto: [Casilla para texto]

Dirección de correo electrónico: [Casilla para texto]

Informante:

Nombre: [Casilla para texto]

Cargo: [Casilla para texto]

Número de contacto: [Casilla para texto]

Dirección de correo electrónico: [Casilla para texto]

Documentación adjunta (p. ej., fotografías, informes):

[Carga de archivos]

Observaciones adicionales: [Casilla para texto]

Enmienda 94
Propuesta de Reglamento
Anexo IV ter (nuevo)

<i>Texto de la Comisión</i>	
<i>Enmienda</i>	
ANEXO IV ter	
	<i>Etiquetado de la granza de plástico</i>
<i>Pictograma</i>	
<i>Palabra de advertencia</i>	<i>Peligro</i>
<i>Indicación de peligro</i>	<i>Perjudicial para el medio ambiente</i>
<i>Consejo de prudencia – Prevención</i>	<i>Evitar su liberación al medio ambiente</i>

<i>Consejo de prudencia – Respuesta</i>	<i>Recoger el vertido</i>
<i>Consejo de prudencia – Eliminación</i>	<i>Reutilizar el contenido como materia prima, reciclarlo o eliminarlo...</i>
	<i>... con arreglo a la legislación local, regional, nacional o internacional (especifíquese).</i>
